



## CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR CURSO 2020/2021

### 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas que financien la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública dependientes de la Generalitat, la Diputación y Colegios Municipales, así como en centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, debidamente autorizados por la administración competente, en la ciudad de Valencia durante el curso escolar 2020/2021.

### 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



### 3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Tanto el/la menor como ambos progenitores, o representantes legales, precisarán estar empadronados en el municipio de Valencia en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso, salvo casos de necesidad social urgente, motivos laborales u otros motivos debidamente acreditados, así como menores en trámite de adopción nacional o internacional o en situación de acogimiento familiar o residencial. Todo ello a criterio de la Comisión Técnica.

En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guarda y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de Valencia. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

b) Estar escolarizado en el ejercicio de la convocatoria en un curso del segundo ciclo de Educación Infantil en un centro educativo de la ciudad de Valencia, de titularidad pública o concertada en este nivel educativo. Previa verificación y valoración de la Comisión Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de ubicación en el municipio los centros educativos que, por estar ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar o al lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor, o estén más cerca al centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas. Se procedería del mismo modo en aquellos casos de menores que, por necesidades educativas especiales, precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente.

c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incurso en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado matriculado en centros educativos referidos en el apartado b) anterior, e integrado en familias cuya renta anual, calculada de acuerdo con lo previsto en el apartado 8.1º de esta convocatoria, supere los siguientes importes:

Número de miembros unidad familiar	Renta anual familiar
Familias de dos miembros	72.460,00 €
Familias de tres miembros	75.641,00 €
Familias de cuatro miembros	78.822,00 €
Familias de cinco miembros	82.003,00 €
Familias a partir de seis miembros	85.184,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

#### 4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- 1) Modelo normalizado de solicitud de ayuda de material escolar debidamente cumplimentado y firmado por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar (madres/padres o representantes legales y hermanos/as). Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras que convivan con el alumno, entendiéndose que hay convivencia si están empadronados en el mismo domicilio. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.
- 2) Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) del padre y/o madre o los/las representantes legales del alumno/a que figuren en la solicitud.
- 3) Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de los que ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.
- 4) En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del/de la menor solicitante se aportará, según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado de los/as hijos/as. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- 5) En caso de ser familia numerosa, se aportará fotocopia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.
- 6) En caso de ser familia monoparental, se aportará fotocopia del título de familia monoparental, expedido por la Administración correspondiente.
- 7) En caso de discapacidad, se aportará certificado oficial de discapacidad de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.
- 8) En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.
- 9) En caso de situaciones de violencia de género, se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

10) En el caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante resolución del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guarda.

11) En su caso, la percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad se acreditará mediante copia de la resolución de la mutua colaboradora de la Seguridad Social correspondiente o mediante documentación acreditativa del pago de dicha prestación.

12) En su caso, la afectación negativa por la solicitud de un ERTE se acreditará:

- Para la persona empresaria que lo solicita, mediante copia de la resolución de la autoridad laboral donde se constate la causa alegada y el cumplimiento de los requisitos para su adopción.

- Para la persona trabajadora de la empresa a la que se refiere el ERTE, se acreditará, o bien mediante copia de la resolución referida anteriormente junto con la comunicación de la empresa correspondiente en la que conste en qué situación laboral queda, o bien mediante copia de la resolución de reconocimiento del derecho a una prestación contributiva de desempleo por ser persona trabajadora afectada.

13) Certificado del centro educativo donde conste la matriculación del/la solicitante en uno de los cursos de segundo ciclo de Educación Infantil.

14) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

15) Declaración responsable de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Valencia.

16) Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

17) En caso de oposición expresa o falta de autorización expresa, según los casos, a la consulta de datos de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta y los certificados de vida laboral, a los efectos de comprobar la situación económica y laboral, se deberá aportar certificado resumen de la declaración anual de IRPF del año 2019, en tributación conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años. En caso de no haber hecho declaración, se presentará certificación expedida al efecto por la Agencia Tributaria y declaración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



jurada de no recibir prestaciones no contributivas o, en caso contrario certificación acreditativa de su importe.

18) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19) Datos bancarios de la persona solicitante.

20) Factura justificativa, original o copia compulsada, en la que ha de constar la denominación del proveedor, su NIF, número de orden, fecha y concepto del gasto, incluido el IVA, o Certificado expedido por el centro escolar o AMPA del mismo en el que conste el nombre completo del alumno, el importe y el concepto del gasto.

21) Documentación acreditativa del pago, mediante transferencia bancaria (se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma), mediante cheque (se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque) o, en efectivo: se justificará mediante la factura o el certificado referidos en el apartado anterior. Dichos documentos se presentarán originales o copias compulsadas de los mismos.

22) Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

## 5.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se presentarán en los Registros del Ayuntamiento de Valencia mediante modelo normalizado para tal efecto, que será facilitado en los propios Registros y en la página web del Ayuntamiento de Valencia ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



## 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

La ayuda, que se abonará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización del gasto, será destinada en primer término a la adquisición del material escolar e informático, no inventariable, necesario para el desempeño de los estudios en el centro educativo, según las indicaciones del centro. Su coste no podrá ser superior al valor del mercado y deberá estar efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La adquisición del material financiado debe estar comprendida entre la fecha de finalización del curso anterior y el último día de plazo para la solicitud de esta ayuda, y el coste de adquisición no podrá ser superior al valor de mercado.

## 7.- COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia y para la supervisión de las solicitudes una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

- Presidenta: Concejala de Educación.
- Secretaria: Jefa de Servicio de Educación.
- Vocales:
  - Jefe/a de la Sección Administrativa
  - Un/a técnico/a de Administración General
  - Un/a técnico /a de Administración Especial

## 8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

### 1º.- Renta anual familiar

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos. En caso de guardia y custodia compartida, ambos progenitores se considerarán componentes de la unidad familiar.

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y (“X” dividido por “Y”).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



El factor “X” se determina multiplicando por 35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente durante el año 2020, fijado en euros/mes.

El factor “Y” vendrá dado por los ingresos anuales percibidos por la unidad familiar, calculados en base a la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio 2019 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En el caso de guarda y custodia compartida, se considerarán las rentas de ambos progenitores, aunque no haya convivencia.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2020, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado resumen de la declaración anual del IRPF del ejercicio 2019 o informe de servicios sociales en el que se haga constar la situación económica desfavorable, o resolución de una persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado resumen de la declaración anual de IRPF del año 2019, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

## 2º.- Existencia de diversidad funcional

Por discapacidad física, psíquica o sensorial en la unidad familiar con calificación de discapacidad igual o superior a un 33%: 1 punto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



3º.- Situación familiar

- a) Familia numerosa:
  - Categoría General: 1 punto.
  - Categoría Especial: 1'5 puntos.
- b) Familia acogedora: 1 punto
- c) Partos múltiples: 0'5 puntos.
- d) Familia monoparental o en situación de monoparentalidad:
  - Categoría General: 1 punto.
  - Categoría Especial: 1'5 puntos.
- e) Persona en situación de dependencia: 1 punto.
- f) Unidades familiares, compuestas conforme al párrafo primero, apartado 1º de la presente base de convocatoria, en cuyo seno existan personas empresarias y trabajadoras, por cuenta ajena o propia, perjudicadas económicamente como consecuencia de la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por estar afectadas negativamente por la solicitud de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el COVID-19, así como, en el caso de personas trabajadoras autónomas, por quedar en una situación que les legitime para percibir una prestación extraordinaria por cese de actividad, conforme al Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y normativa concordante: 1,5 puntos.

4º.- Situaciones de violencia de género

Por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalmente: 1'5 puntos.

Para determinar la puntuación correspondiente a los apartados 2º, 3º y 4º, así como nacimientos de hijos/as, solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren y se comuniquen con anterioridad a la fecha en que se resuelva la concesión de ayudas económicas por el correspondiente órgano.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. No obstante, cuando concurren en la misma solicitud las situaciones de familia numerosa y familia monoparental, serán excluyentes entre sí, siendo sólo baremable una de estas situaciones.

En caso de igualdad en la puntuación, después de aplicar los anteriores criterios, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud de ayuda con toda la documentación completa en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



## 9.- RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD Y RECURSOS

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

Una vez resuelta la convocatoria se procederá a la totalidad del abono de la ayuda a cada beneficiario/a, una vez acreditado el gasto realizado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta comunicado por el interesado.

## 10.- PRESUPUESTO

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 400.000,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 130.000 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, de manera que el Ayuntamiento puede proceder a la comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

El importe de cada subvención por alumno/a no podrá ser superior a 100 €. En el caso de que el gasto sea menor de 100 €, únicamente se podrá conceder y abonar la cuantía por el valor justificado. No obstante, el importe de la ayuda, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de adquisición de material.

#### 11. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de la ayuda, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Comunicar al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial a la ayuda, indicando el motivo.
2. Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados por esta ayuda, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y demás normativa aplicable. El Ayuntamiento de Valencia se reserva las facultades y funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de estas ayudas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

La persona beneficiaria deberá asistir regularmente al centro educativo, pudiendo ser objeto de reintegro de la ayuda la acumulación de ausencias injustificadas a clase en un porcentaje superior al 10% durante dos meses consecutivos. Dicha circunstancia será comunicada por el centro educativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547



Por tratarse de una ayuda de carácter social a personas físicas, los beneficiarios están exentos de realizar la publicidad de la financiación.

## 12.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La obtención de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos, públicos o privados, siempre que el importe de las ayudas recibidas no superen el 100% del coste del gasto generado por la adquisición de material escolar e informático.

## 13.- PUBLICACIÓN

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal. De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gov.es/bdnstrans/index>).

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. D'EDUCACIO	MARIA PILAR MILLAN GRESA	28/07/2020	ACCVCA-120	11962612242498233448 1910096705558959069
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓ D'EDUCACIÓ	MARIA TERESA IBAÑEZ GIMENEZ	28/07/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547